



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Interesado : MARTHA CECILIA VEGA CUERVO
Radicado : 851623184001-**2021-00009-00**

Dentro del trámite procesal se allegó pronunciamiento por parte de la Procuradora 12 Judicial II de Familia de Yopal exponiendo la situación presentada con la señora MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA y además solicita pruebas.

Asimismo, el día 22 de abril de 2021 se allegó escrito por parte de la señora MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA, en el cual expone los hechos presentados en su relación con el niño DSPS. En consecuencia, téngase por notificada a la referida señora por conducta concluyente el día 22 de abril hogaño.

Por otra parte, el apoderado de la señora MARTHA CECILIA VEGA CUERVO presentó escrito reformando la demanda, en especial lo relacionado con las pruebas; a dicha reforma de demanda no se le dará trámite, toda vez que incumple las exigencia del No. 3 del artículo 93 del CGP, es decir, olvido el jurista integral en un solo escrito la reforma y la demanda inicialmente presentada, requisito necesario para dar trámite.

Así las cosas, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de DSPS, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como al Ministerio Público, para que el día **Lunes dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la **mañana (9:00 a-m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 586 del CGP, en la que se practicarán las pruebas decretadas y se dictará sentencia.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el numeral 2 del artículo 579 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBA DE LA PARTE INTERESADA

- 1. Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda, constantes.
- 2. Declaración de menor:** Dicha prueba será negada toda vez que el fundamento legal (artículo 54 de la Ley 1306 de 2009-menor adulto-), no coincide con lo que acá de debate, pues el niño objeto de guarda tiene actualmente la edad de 9 años. Adicionalmente, la declaración del menor resulta irrelevante, pues lo que se debe verificar es si las exigencias jurídicas en este caso dan para designar guardador, y no verificar el cuidado y custodia, lo cual se prueba con la Resolución No. 40 de 21 de mayo de 2020. Adicionalmente debe aclararse que el objeto de este proceso no es privar de la patria potestad a la señora MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA.

PRUEBAS DE PROCURADORA 12 JUDICIAL II DE FAMILIA DE YOPAL

- **Testimoniales:** Se decreta oír en declaración a la señora ASENETH QUINTANA FLÓREZ y MARÍA OFELIA SANTACRUZ QUINTANA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica de interrogatorio que absolverá la interesada MARTHA CECILIA VEGA CUERVO. Cítese oportunamente.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá

de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 31.
Publicado el día 18 de Junio de 2021.
Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91b80108fc6e59a62d6f09ef827e9406c39d059c16d8a3f5d7cb82a6e46363e1
Documento generado en 17/06/2021 04:01:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**